



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : CONJUNTO RESIDENCIA MULTICENTRO
Demandado : ROBERTO ARIAS GONZALEZ Y OTRA
Radicado : 2021-00244

I.- ASUNTO

Resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto de fecha 6 de abril de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

II.- ANTECEDENTES

Mediante auto del asunto se resolvió lo precitado. Inconforme contra dicha determinación, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición señalando que se libró mandamiento de pago únicamente sobre lo solicitado en la pretensión Primera de la demanda, ignorando las pretensiones Segunda, Tercera y Cuarta, en lo que corresponde a la orden de pago sobre las cuotas que a futuro se causen, sus intereses moratorios y las costas procesales.

Por lo mencionado, solicita que se reponga la decisión y se adecue la providencia recurrida conforme lo solicitado en la demanda.

El término de traslado del recurso venció en silencio, de conformidad con la constancia secretaria de fecha 3 de mayo de 2021.

III.- CONSIDERACIONES

Consagró el legislador en el artículo 318 del Código General del Proceso (en adelante C.G.P.), que el recurso de reposición tiene como fin que el mismo funcionario que dictó la providencia la revise y si es del caso la reforme o revoque.

Revisado el libelo demandatorio y la providencia recurrida se advierte que efectivamente se incurrió en error al proferir dicho auto en los apartes mencionados por el recurrente, por lo que hay lugar a reponer el auto en lo que corresponde a los valores a ejecutar y en su lugar librar orden de pago de acuerdo con lo descrito en las pretensiones de la demanda.

No obstante, no se librará orden de pago sobre la pretensión Cuarta de la demanda toda vez que, de conformidad con el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P., se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, situación que no se ha presentado en este momento procesal.

En merito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- REPONER el auto de fecha 6 de abril de 2021, conforme lo expuesto.

SEGUNDO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del CONJUNTO RESIDENCIA MULTICENTRO y en contra de ROBERTO ARIAS GONZALEZ y NANCY GARCIA RAMOS, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

- Por el valor de cuotas de administración que se causen a lo largo del proceso judicial junto con sus respectivos intereses moratorios si se causaren.

SEGUNDO.- Mantener incólumes los demás numerales de la providencia recurrida.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

ACVP